



Rad: 68-081-4003-002-2021-00507-00

Pro. LIQUIADATORIO-SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de SUCESIÓN del CAUSANTE ATILANO JIMÉNEZ MORALES promovida por ATILANO JIMÉNEZ TOBIO y NELLYS JIMENEZ TOBIO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Deberá aclararse lo referente a la existencia de Unión Marital de hecho entre el causante y la señora CEFERINA TOBIO RODRÍGUEZ, para los efectos del artículo 490 parágrafo 3º. del C.G.P.
- Deberá aclarar la razón por la cual el avalúo del bien señalado como activo se fija en la suma de \$46.000.000, oo lo cual no corresponde a lo señalado en el artículo 444 No.4 del C.G.P., norma a la cual remite el artículo 489 numeral 6 *ibídem*.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER a la abogada Dra. ANA KATHERINE AGUILERA MERCADO como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.